



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0689

Encargada de Despacho
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 23 de Mayo de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN PRORROGADA AL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE, CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS SOCIOS QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD DENOMINADA “TRANSPORTES DELFINES CHAMPOTÓN CAMPECHE DEL FUTV” S.C. DE R.L. DE C.V., EN LAS RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32 fracción IV, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de fecha diecisiete de julio del dos mil doce, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha dieciocho de julio del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión a favor de la Sociedad denominada “**TRANSPORTES DELFINES CHAMPOTÓN CAMPECHE DEL FUTV**” S.C. DE R.L. DE C.V., para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de colectivos foráneos, en vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros, en el Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha trece de marzo del dos mil diecisiete, compareció ante el Instituto Estatal de Transporte el C. Romeo Cardeñas Cosgalla, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa “**TRANSPORTES DELFINES CHAMPOTÓN CAMPECHE DEL FUTV**” S.C. DE R.L. DE C.V., misma que quedo debidamente inscrita mediante folio mercantil electrónico numero 26545*1 de fecha quince de septiembre del dos mil once, con Registro Federal de Contribuyentes TDC110324UD3, con domicilio fiscal ubicado en calle 15 por 20 y Avenida Carlos Sensores Pérez, colonia Planchac de Champoton Campeche, a solicitar autorización para refrendar los derechos derivados de la concesión que tiene otorgada dicha persona moral, para que sigan explotando el servicio de Transporte Público de personas en la modalidad de colectivos foráneos de segunda clase con **QUINCE vehículos**

tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en CINCO rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:

| RUTA | NUMERO DE UNIDADES |
|---|--------------------|
| CHAMPOTON-SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA | 11 |
| SEYBAPLAYA-CHAMPOTON Y VICEVERSA | 1 |
| SANTO DOMINGO KESTE-SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA | 1 |
| CIUDAD DEL SOL-LA JOYA Y VICEVERSA | 1 |
| SIHOCHAC-SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA | 1 |

TERCERO: Que los socios que integran la sociedad cooperativa denominada “**TRANSPORTE DELFINES CHAMPOTON CAMPECHE DEL FUTV**” S.C. DE R.L. DE C.V., dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copias fotostáticas, de conformidad a lo establecido a la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, para el otorgamiento del refrendo de la concesión solicitada.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32 fracción IV, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Que cada uno de los socios que integran la sociedad cooperativa denominada “**TRANSPORTES DELFINES CHAMPOTÓN CAMPECHE DEL FUTV**” S.C. DE R.L. DE C.V., han prestado el servicio de manera satisfactoria y han cumplido con los supuestos establecidos en el artículo 63 fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y con sus obligaciones en términos de lo que dispone el artículo 89 de la ley en comento y consumó los requisitos establecidos por el Instituto de conformidad a la legislación en la materia, no existiendo causal de impedimento o incumplimiento alguno previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transporte del Estado.
- III. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para refrendar la concesión otorgada para que siga explotando el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de **colectivo foráneo de segunda clase con QUINCE vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en CINCO rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:**

| RUTA | NUMERO DE UNIDADES |
|---|--------------------|
| CHAMPOTON-SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA | 11 |
| SEYBAPLAYA-CHAMPOTON Y VICEVERSA | 1 |
| SANTO DOMINGO KESTE-SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA | 1 |
| CIUDAD DEL SOL-LA JOYA Y VICEVERSA | 1 |
| SIHOCHAC-SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA | 1 |

- IV. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Que por acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de treinta de enero del dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de febrero del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión otorgada, a favor de la sociedad cooperativa denominada “**TRANSPORTES DELFINES CHAMPOTON CAMPECHE DEL FUTV**” S.C. DE R.L. DE C.V., para explotar el servicio de transporte de pasajeros, en la modalidad de colectivo foráneo, en vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros.

TERCERO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas en su modalidad de colectivo foráneo en el Estado de Campeche; por lo que se refrenda la concesión otorgada a los socios que integran la sociedad cooperativa denominada “**TRANSPORTES DELFINES CHAMPOTON CAMPECHE DEL FUTV**” S.C. DE R.L. DE C.V., en términos de la vigente Ley de Transporte del Estado de Campeche, con el fin de que siga explotando de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva al servicio de transporte público de personas en la modalidad de **colectivo foráneo de segunda clase con QUINCE vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en CINCO rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:**

| RUTA | NUMERO DE UNIDADES |
|---|--------------------|
| CHAMPOTON-SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA | 11 |
| SEYBAPLAYA-CHAMPOTON Y VICEVERSA | 1 |
| SANTO DOMINGO KESTE-SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA | 1 |
| CIUDAD DEL SOL-LA JOYA Y VICEVERSA | 1 |
| SIHOCHAC-SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA | 1 |

CUARTO: El servicio público de transporte que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

QUINTO: Para la conservación de la vigencia del refrendo de la concesión otorgada, a la sociedad Cooperativa denominada “**TRANSPORTES DELFINES CHAMPOTON CAMPECHE DEL FUTV**” S.C. DE R.L. DE C.V., además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y

- Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
 - XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
 - XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
 - XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
 - XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
 - XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

SEXTO: Las unidades con que presten el servicio la sociedad cooperativa denominada deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico las cuales serán asignados por este organismo, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, mismas que deberán ser acatadas al momento de la verificación.

SEPTIMO: La concesión para prestar el servicio público de transporte de personas, en la modalidad de colectivo foráneo que se refrenda tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. La Ley de la materia y su reglamento aplicable.

OCTAVO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión correspondiente a favor de la sociedad cooperativa denominada “**TRANSPORTES DELFINES CHAMPOTON CAMPECHE DEL FUTV**” **S.C. DE R.L. DE C.V.** por cada una de sus unidades autorizadas, en el que conste la ruta autorizada, número económico, clave mnemotécnica, estación de paso, frecuencia de servicio, corrida, además de las obligaciones y derechos de ésta en un término que no podrá ser superior a noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a las unidades concesionadas.

NOVENO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, notificar por escrito al representante legal de la sociedad denominada “**TRANSPORTES DELFINES CHAMPOTON CAMPECHE DEL FUTV**” **S.C. DE R.L. DE C.V.**, el presente acuerdo, las especificaciones técnicas referidas en el resolutivo quinto, así como la fecha, hora y lugar en el que se deberá presentar cada una de las unidades concesionadas para la verificación física-mecánica que realizara el personal de la Subdirección de Inspección de este organismo asignado para tal efecto. Dichas unidades deberán contar al momento de la diligencia con los requerimientos solicitados por este Instituto, en caso contrario no será expedido el Título de Concesión correspondiente.

DECIMO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los deberes establecidos en el resolutivo cuarto; y la supervisión constante de las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documento que sea necesario y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al representante legal de la sociedad cooperativa denominada “**TRANSPORTES DELFINES CHAMPOTON CAMPECHE DEL FUTV**” **S.C. DE R.L. DE C.V.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los diecisiete días del mes de julio del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. ISIDRO ASCENCIO TORRES, ANGÉLICA MARÍA CHULIN PÉREZ, LORENZO MÉNDEZ GUZMÁN, MARÍA DEL ROSARIO GONZALEZ GARCÍA, MELECIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, VICTOR RAFAEL CHI NOH, GEREMIAS MÉNDEZ GUZMÁN, CRUZ LANDA MUÑOZ, SANDRA MARÍA CENTURIÓN CARO, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha dieciséis de abril del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. ISIDRO ASCENCIO TORRES, ANGÉLICA MARÍA CHULIN PÉREZ, LORENZO MENDEZ GUZMAN, MARÍA DEL ROSARIO GONZALEZ GARCÍA, MELECIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, VICTOR RAFAEL CHI NOH, GEREMIAS MÉNDEZ GUZMÁN, CRUZ LANDA MUÑOZ, SANDRA MARÍA CENTURIÓN CARO**, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la Localidad de Xpujil municipio de Calakmul del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escritos dirigidos a este Instituto Estatal del Transporte, comparecieron los **CC. ISIDRO ASCENCIO TORRES, ANGÉLICA MARÍA CHULIN PÉREZ, LORENZO MÉNDEZ GUZMÁN, MARÍA DEL ROSARIO GONZALEZ GARCÍA, MELECIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, VICTOR RAFAEL CHI NOH, GEREMIAS MÉNDEZ GUZMÁN, CRUZ LANDA MUÑOZ, SANDRA MARÍA CENTURIÓN CARO**, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la localidad de Xpujil, municipio de Calakmul del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. ISIDRO ASCENCIO TORRES, ANGÉLICA MARÍA CHULIN PÉREZ, LORENZO MÉNDEZ GUZMÁN, MARÍA DEL ROSARIO GONZALEZ GARCÍA, MELECIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, VICTOR RAFAEL CHI NOH, GEREMIAS MÉNDEZ GUZMÁN, CRUZ LANDA MUÑOZ, SANDRA MARÍA CENTURIÓN CARO**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Localidad de Xpujil, municipio del Calakmul del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Localidad de Xpujil, del municipio de Calakmul, del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la localidad de Xpujil del municipio de Calakmul del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. ISIDRO ASCENCIO TORRES, ANGÉLICA MARÍA CHULIN PÉREZ, LORENZO MÉNDEZ GUZMÁN, MARÍA DEL ROSARIO GONZALEZ GARCÍA, MELECIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, VICTOR RAFAEL CHI NOH, GEREMIAS MÉNDEZ GUZMÁN, CRUZ LANDA MUÑOZ, SANDRA MARÍA CENTURIÓN CARO,** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al

requerimiento del Instituto;

- XI.** Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII.** Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII.** Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la localidad de Xpujil del municipio de Calakmul, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el títulos de concesión que se está refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los once días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

ATENAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. JAVIER ATOCHA BARAHONA ARCE, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TIPO ALQUILER O TAXI, EN LA MODALIDAD DE SITIO, EN LA LOCALIDAD DE LA JOYA, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha catorce de mayo del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. JAVIER ATOCHA BARAHONA ARCE**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi en la modalidad de Sitio, en la Localidad de la Joya municipio de Champoton, del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito del mes de diciembre del dos mil diecisiete, compareció el **C. JAVIER ATOCHA BARAHONA ARCE**, en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi en la modalidad de Sitio, en la Localidad de la Joya, municipio de Champotón del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. JAVIER ATOCHA BARAHONA ARCE**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, tipo alquiler o taxi, en la modalidad Sitio, en la Localidad de la Joya, municipio de Champotón del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. JAVIER ATOCHA BARAHONA ARCE**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constara las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los quince días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. DANNY OMAR ARJONA DELGADO, DEREK FERNANDO URIBE CAMPOS, ISIDRO SARMIENTO VILLARINO, MARIANO ALBERTO REALPOZO ANGULO, ROBERTO SARRICOLEA GONZALEZ, JOSUE DAVID TZEL MALDONADO, GUADALUPE ESTEVEZ ELIAS, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TIPO ALQUILER O TAXI, EN LA MODALIDAD DE RADIO TAXI, EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha diez de mayo del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. DANNY OMAR ARJONA DELGADO, DEREK FERNANDO URIBE CAMPOS, ISIDRO SARMIENTO VILLARINO, MARIANO ALBERTO REALPOZO ANGULO, ROBERTO SARRICOLEA GONZALEZ, JOSUE DAVID TZEL MALDONADO, GUADALUPE ESTEVEZ ELIAS**, en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi en el municipio de Champoton del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escritos del mes de diciembre del dos mil diecisiete, comparecieron por escrito los **CC. DANNY OMAR ARJONA DELGADO, DEREK FERNANDO URIBE CAMPOS, ISIDRO SARMIENTO VILLARINO, MARIANO ALBERTO REALPOZO ANGULO, ROBERTO SARRICOLEA GONZALEZ, JOSUE DAVID TZEL MALDONADO, GUADALUPE ESTEVEZ ELIAS**, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi, en el municipio de Champoton del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. DANNY OMAR ARJONA DELGADO, DEREK FERNANDO URIBE CAMPOS, ISIDRO SARMIENTO VILLARINO, MARIANO ALBERTO REALPOZO ANGULO, ROBERTO SARRICOLEA GONZALEZ, JOSUE DAVID TZEL MALDONADO, GUADALUPE ESTEVEZ ELIAS**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en el municipio de Champoton del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros tipo alquiler o taxi, en el municipio de Champoton del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, tipo alquiler o taxi, en el municipio de Champotón del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. DANNY OMAR ARJONA DELGADO, DEREK FERNANDO URIBE CAMPOS, ISIDRO SARMIENTO VILLARINO, MARIANO ALBERTO REALPOZO ANGULO, ROBERTO SARRICOLEA GONZALEZ, JOSUE DAVID TZEL MALDONADO, GUADALUPE ESTEVEZ ELIAS**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de

conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constara las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los once días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. PEDRO GOMEZ MENDEZ, JOSÉ INURRETA CAMPOS, JOSÉ MARTIN GONGORA GIL, JUAN LEONARDO VILLEGAS GONZALEZ, JULIO CESAR RAMOS LUGO, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha diez de mayo del dos mil trece, se sustituyeron los derechos

derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de los **CC. PEDRO GOMEZ MENDEZ, JOSÉ INURRETA CAMPOS, JOSÉ MARTIN GONGORA GIL, JUAN LEONARDO VILLEGAS GONZALEZ, JULIO CESAR RAMOS LUGO**, en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Escarcega, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escritos del mes de enero del dos mil dieciocho, comparecieron los **CC. PEDRO GOMEZ MENDEZ, JOSÉ INURRETA CAMPOS, JOSÉ MARTIN GONGORA GIL, JUAN LEONARDO VILLEGAS GONZALEZ, JULIO CESAR RAMOS LUGO**, en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Escarcega, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. PEDRO GOMEZ MENDEZ, JOSÉ INURRETA CAMPOS, JOSÉ MARTIN GONGORA GIL, JUAN LEONARDO VILLEGAS GONZALEZ, JULIO CESAR RAMOS LUGO**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Escarcega, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de Escarcega municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de Escarcega, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a los **CC. PEDRO GOMEZ MENDEZ, JOSÉ INURRETA CAMPOS, JOSÉ MARTIN GONGORA GIL, JUAN LEONARDO VILLEGAS GONZALEZ, JULIO CESAR RAMOS LUGO**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Escarcega, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el títulos de concesión que se está refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así

como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a once de mayo del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho
a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. CG/70/18.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL CONSIDERANDO NOVENO, INCISO B) DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/JDC/8/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba en cumplimiento a lo ordenado en el Considerando NOVENO inciso B) de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, requerir al Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena); a la Coalición denominada "Por Campeche al Frente" integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano; al Partido de la Revolución Democrática y al Partido Encuentro Social, para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, procedan a presentar las sustituciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y sus Consejos Electorales, respectivamente, a fin de que entre las seis candidaturas del género masculino deberán sustituir una candidatura para que sea encabezada por el género femenino, dicha sustitución podrá efectuarse de entre los mismos integrantes de la planilla registrada primigeniamente; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

SEGUNDO: Se tiene por notificado el presente Acuerdo en término del Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate"; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche,

para que dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente con número de clave TEEC/JDC/8/2018, presente ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche la aclaración de la referida sentencia, a fin de que se consulte cual sería la metodología, o a que disposiciones deberá sujetarse el Instituto Electoral del Estado de Campeche en el supuesto de que un Partido Político o Coalición determinara no realizar la sustitución de registro ordenados en el Considerando NOVENO inciso B) de dicha sentencia, así como la metodología, o a que disposiciones deberá sujetarse para las aprobaciones de los registros hechos ante los Consejos Electorales Distritales 14, 18 y 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez que el Partido Político Encuentro Social, registró candidaturas a integrantes de los HH. Ayuntamientos de Candelaria, Hopolchén y Calakmul, respectivamente, ante dichas autoridades electorales; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XV y XVI del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga de conocimiento el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

SEXTO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 17ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE MAYO DE 2018.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL, M.D.E- RÚBRICAS.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo Electoral Distrital 08

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



Acuerdo No. CD08/03/18.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL PUNTO 1.3.1 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el Modelo Operativo de Recepción de los Paquetes Electorales que será utilizado en el Consejo Electoral Distrital 08, en cumplimiento al punto 1.3.1 de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, conforme a lo establecido en el **Anexo 1**, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos de las Consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba el número suficiente de Auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para

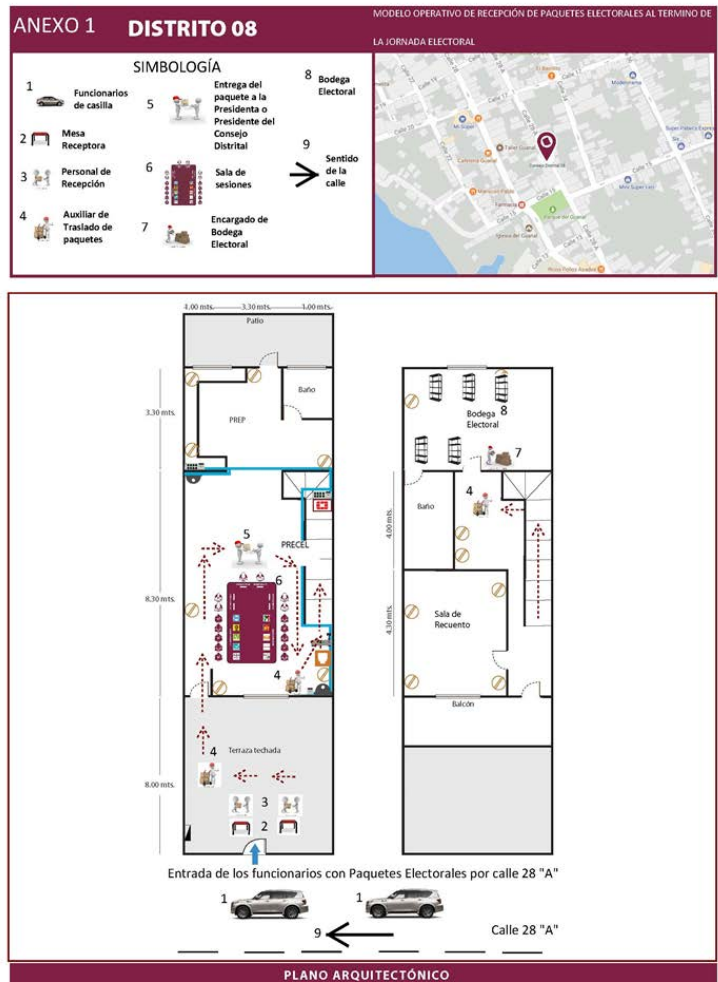
la implementación del procedimiento y demás actividades a realizar con motivo del término de la Jornada Electoral, conforme a lo establecido en el **Anexo 2**, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos de las Consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 08 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, remita mediante oficios copias certificadas del presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para efectos de que se de cumplimiento al punto Cuarto del Apartado de Acuerdo del presente documento, en término de lo dispuesto en el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; así como, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones X y XV del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO DISTRITAL 08 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE MAYO DE 2018.

C. YAMILE ELIDEE MIS QUINTAL, CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08.- C. ROSALBA BRAMBILA CEBALLOS, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08.- RÚBRICAS.



CONSEJO DISTRITAL 08

DESIGNACIÓN DEL PERSONAL MAXIMO QUE EN SU CASO, PODRAN PARTICIPAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO OPERATIVO DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL

ESTIMACIÓN DE CANTIDAD DE PAQUETES ELECTORALES A RECEPCIONAR

| CONSEJO DISTRITAL | PAQUETES DE DIPUTADOS |
|-------------------|-----------------------|
| 08 | 53 |

| REQUERIMIENTO | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD MAXIMO |
|---|--|-----------------------|
| MESAS RECEPTORAS | 2 POR CADA 30 PAQUETES | 2 mesas |
| PUNTOS DE RECEPCION DE LAS MESAS RECEPTORAS | 2 PUNTOS DE RECEPCION POR MESA RECEPTORA | 4 puntos de recepción |

PERSONAL MAXIMO QUE SE PODRA REQUERIR

| | |
|--|---|
| PERSONAL MAXIMO PARA IMPLEMENTAR EL MODELO OPERATIVO DE RECEPCION DE PAQUETES ELECTORALES AL TERMINO DE LA JORNADA ELECTORAL | Personal máximo que podrá instalarse por cada punto de recepción. <ul style="list-style-type: none">• 2 AUXILIARES DE RECEPCIÓN• 1 AUXILIAR DE TRASLADO HASTA 2 AUXILIARES GENERALES PARA MATERIAL ELECTORAL |
|--|---|

Con base en los "LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE COMPUTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", en su punto 1.3 Acciones al término de la Jornada Electoral, 1.3.1 Recepción de Paquetes Electorales, apartado 3 incisos a) y b).



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo Electoral Distrital 10



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. CD10/03/18.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL PUNTO 1.3.1 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el Modelo Operativo de Recepción de los Paquetes Electorales que será utilizado en el Consejo Electoral Distrital 10, en cumplimiento al punto 1.3.1 de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, conforme a lo establecido en el **Anexo 1**, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos de las Consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

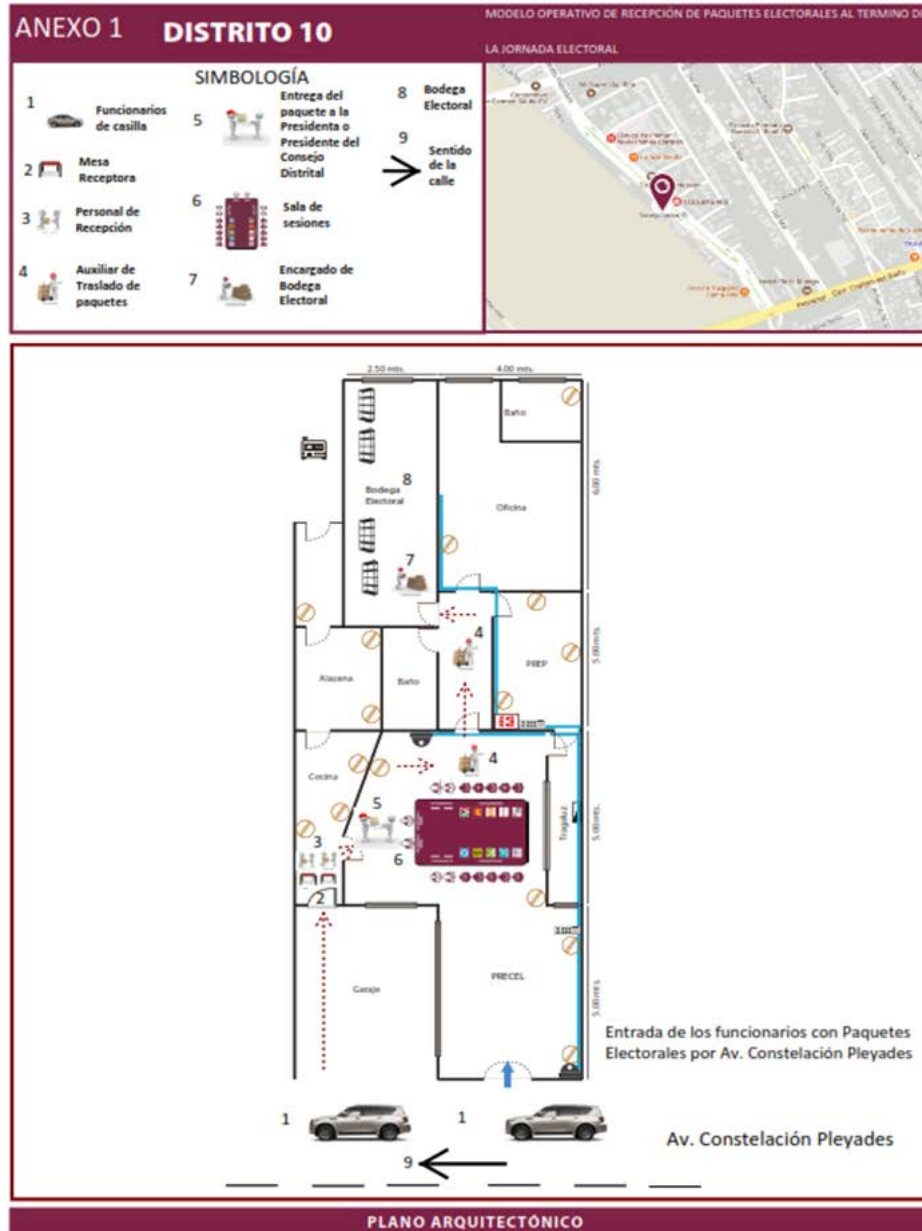
SEGUNDO.- Se aprueba el número suficiente de Auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento y demás actividades a realizar con motivo del término de la Jornada Electoral, conforme a lo establecido en el **Anexo 2**, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos de las Consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, remita mediante oficios copias certificadas del presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para efectos que se dé cumplimiento al punto Cuarto del Apartado de Acuerdo del presente documento, en término de lo dispuesto en el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; así como, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones X y XV del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES POR EL CONSEJO DISTRITAL 10 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

C. FERNANDO MARTÍNEZ CHAN, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10.- C. CLAUDIA AZUCENA GONZÁLEZ MORENO, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 10.-RÚBRICAS.



ANEXO 2

CONSEJO DISTRITAL 10

DESIGNACIÓN DEL PERSONAL MÁXIMO QUE EN SU CASO, PODRÁN PARTICIPAR
EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO OPERATIVO DE RECEPCIÓN DE PAQUETES
ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.

ESTIMACIÓN DE CANTIDAD DE PAQUETES ELECTORALES A RECEPCIONAR

| CONSEJO DISTRITAL | PAQUETES DE DIPUTADOS |
|-------------------|-----------------------|
| 10 | 43 |

| REQUERIMIENTO | DESCRIPCION | CANTIDAD MAXIMO |
|---|--|-----------------------|
| MESAS RECEPTORAS | 2 POR CADA 30 PAQUETES | 2 mesas |
| PUNTOS DE RECEPCION DE LAS MESAS RECEPTORAS | 2 PUNTOS DE RECEPCION POR MESA RECEPTORA | 4 puntos de recepción |

PERSONAL MAXIMO QUE SE PODRA REQUERIR

| | |
|--|--|
| PERSONAL MAXIMO PARA IMPLEMENTAR EL MODELO OPERATIVO DE RECEPCION DE PAQUETES ELECTORALES AL TERMINO DE LA JORNADA ELECTORAL | Personal máximo que podrá instalarse por cada punto de recepción. <ul style="list-style-type: none"> • 2 AUXILIARES DE RECEPCIÓN • 1 AUXILIAR DE TRASLADO HASTA 2 AUXILIARES GENERALES PARA MATERIAL ELECTORAL |
|--|--|

Con base en los "LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE COMPUTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", en su punto 1.3 Acciones al término de la Jornada Electoral, 1.3.1 Recepción de Paquetes Electorales, apartado 3 incisos a) y b).



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo Electoral Distrital 15

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



Acuerdo No. CD15/03/18.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL PUNTO 1.3.1 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el Modelo Operativo de Recepción de los Paquetes Electorales que será utilizado en el Consejo Electoral Distrital 15, en cumplimiento al punto 1.3.1 de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, conforme a lo establecido en el **Anexo 1**, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos de las Consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

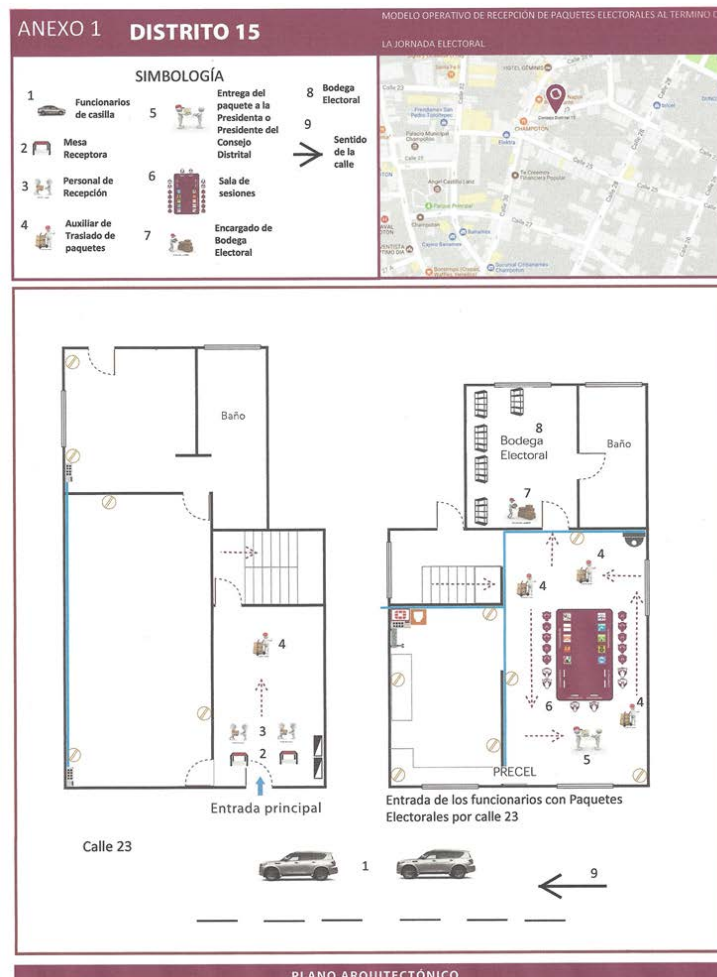
SEGUNDO.- Se aprueba el número suficiente de Auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento y demás actividades a realizar con motivo del término de la Jornada Electoral, conforme a lo establecido en el **Anexo 2**, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos de las Consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 15 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, remita mediante oficios copias certificadas del presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para efectos de que se de cumplimiento al punto Cuarto del Apartado de Acuerdo del presente documento, en término de lo dispuesto en el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; así como, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones X y XV del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO DISTRITAL 15 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

C. JORGE MIGUEL RAMÍREZ VELA, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15.- C. NOEL GONZÁLEZ NAVARRETE, SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 15.- RÚBRICAS.



ESTIMACIÓN DE CANTIDAD DE PAQUETES ELECTORALES A RECEPCIONAR

| CONSEJO DISTRITAL | PAQUETES DE DIPUTADOS |
|-------------------|-----------------------|
| 15 | 57 |

| REQUERIMIENTO | DESCRIPCION | CANTIDAD MÁXIMO |
|---|--|-----------------------|
| MESAS RECEPTORAS | 2 POR CADA 30 PAQUETES | 2 mesas |
| PUNTOS DE RECEPCIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS | 2 PUNTOS DE RECEPCIÓN POR MESA RECEPTORA | 4 puntos de recepción |

PERSONAL MAXIMO QUE SE PODRA REQUERIR

| | |
|--|--|
| PERSONAL MAXIMO PARA IMPLEMENTAR EL MODELO OPERATIVO DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL | Personal máximo que podrá instalarse por cada punto de recepción. <ul style="list-style-type: none"> • 2 AUXILIARES DE RECEPCIÓN • 1 AUXILIAR DE TRASLADO HASTA 2 AUXILIARES GENERALES PARA MATERIAL ELECTORAL |
|--|--|

Con base en los “LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE COMPUTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”, en su punto 1.3 Acciones al término de la Jornada Electoral, 1.3.1 Recepción de Paquetes Electorales, apartado 3 incisos a) y b).



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo Electoral Distrital 20

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”



“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Acuerdo No. CD20/05/18.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL PUNTO 1.3.1 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el Modelo Operativo de Recepción de los Paquetes Electorales que será utilizado en el Consejo Electoral Distrital 20, en cumplimiento al punto 1.3.1 de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, conforme a lo establecido en el **Anexo 1**, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos de las Consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

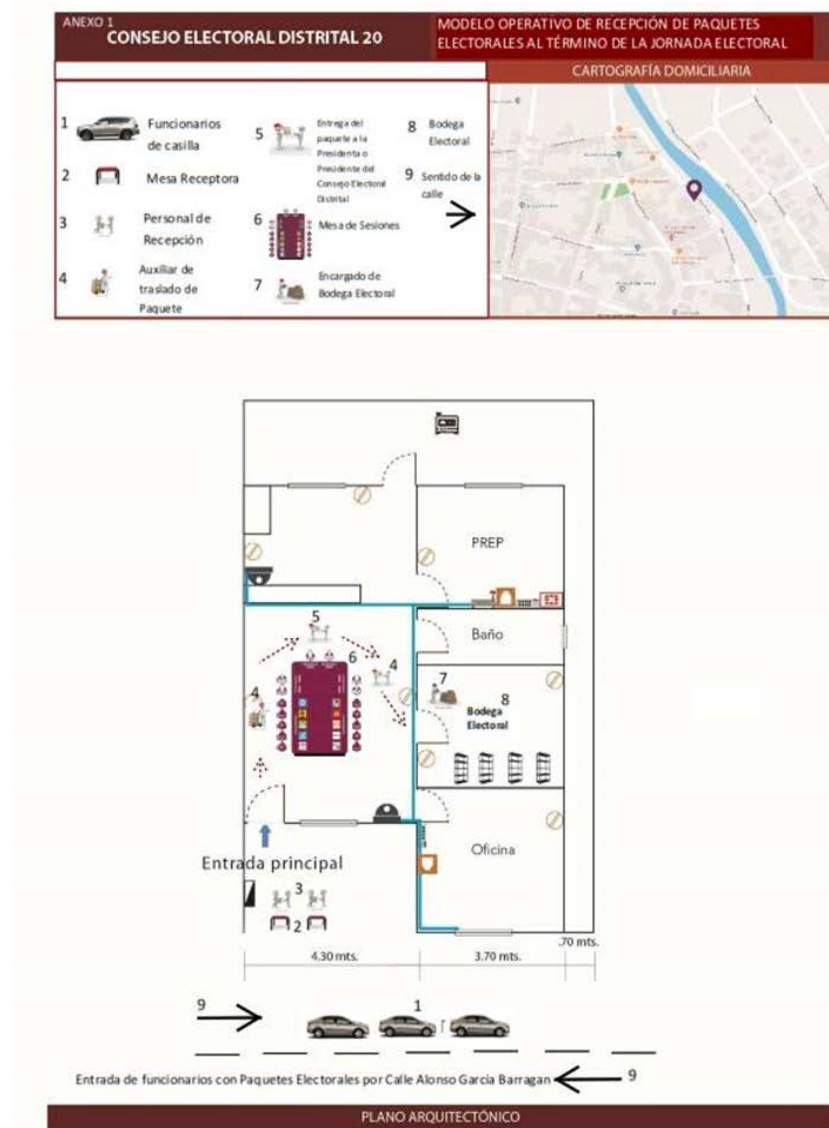
SEGUNDO.- Se aprueba el número suficiente de Auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento y demás actividades a realizar con motivo del término de la Jornada Electoral, conforme a lo establecido en el **Anexo 2**, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos de las Consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Distrital 20 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, remita mediante oficios copias certificadas del presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para efectos de que se de cumplimiento al punto Cuarto del Apartado de Acuerdo del presente documento, en término de lo dispuesto en el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; así como, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones X y XV del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 4ª SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 12 DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

C. JOAO SALGADO CAMBRANO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL 20.- C. AUDELIA HIDALGO PEÑA, SECRETARIA DEL CONSEJO DISTRITAL 20.- RÚBRICAS.



ANEXO 2

CONSEJO DISTRITAL 20

DESIGNACIÓN DEL PERSONAL MAXIMO QUE EN SU CASO, PODRAN PARTICIPAR
EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO OPERATIVO DE RECEPCIÓN DE PAQUETES
ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL

| CONSEJO DISTRITAL | PAQUETES DE DIPUTADOS | PAQUETES DE AYUNTAMIENTOS | TOTAL DE PAQUETES ELECTORALES |
|-------------------|-----------------------|---------------------------|-------------------------------|
| 20 | 57 | 13 | 70 |

| REQUERIMIENTO | DESCRIPCION | CANTIDAD MAXIMO |
|---|--|-----------------------|
| MESAS RECEPTORAS | 2 POR CADA 30 PAQUETES | 3 mesas |
| PUNTOS DE RECEPCION DE LAS MESAS RECEPTORAS | 2 PUNTOS DE RECEPCION POR MESA RECEPTORA | 6 puntos de recepción |

PERSONAL MAXIMO QUE SE PODRA REQUERIR

| | |
|--|--|
| PERSONAL MAXIMO PARA IMPLEMENTAR EL MODELO OPERATIVO DE RECEPCION DE PAQUETES ELECTORALES AL TERMINO DE LA JORNADA ELECTORAL | Personal máximo que podrá instalarse por cada punto de recepción. <ul style="list-style-type: none"> • 2 AUXILIARES DE RECEPCIÓN • 1 AUXILIAR DE TRASLADO HASTA 2 AUXILIARES GENERALES PARA MATERIAL ELECTORAL |
|--|--|

Con base en los "LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE COMPUTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", en su punto 1.3 Acciones al término de la Jornada Electoral, 1.3.1 Recepción de Paquetes Electorales, apartado 3 incisos a) y b).



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo Electoral Municipal de Champotón

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



Acuerdo No. CMCHAMPOTÓN/06/18.

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL PUNTO 1.3.1 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el Modelo Operativo de Recepción de los Paquetes Electorales que será utilizado en el Consejo Electoral Municipal de Champotón, en cumplimiento al punto 1.3.1 de los Lineamientos para el Desarrollo de

las Sesiones de Cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, conforme a lo establecido en el **Anexo 1**, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos de las Consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba el número suficiente de Auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento y demás actividades a realizar con motivo del término de la Jornada Electoral, conforme a lo establecido en el **Anexo 2**, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos de las Consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

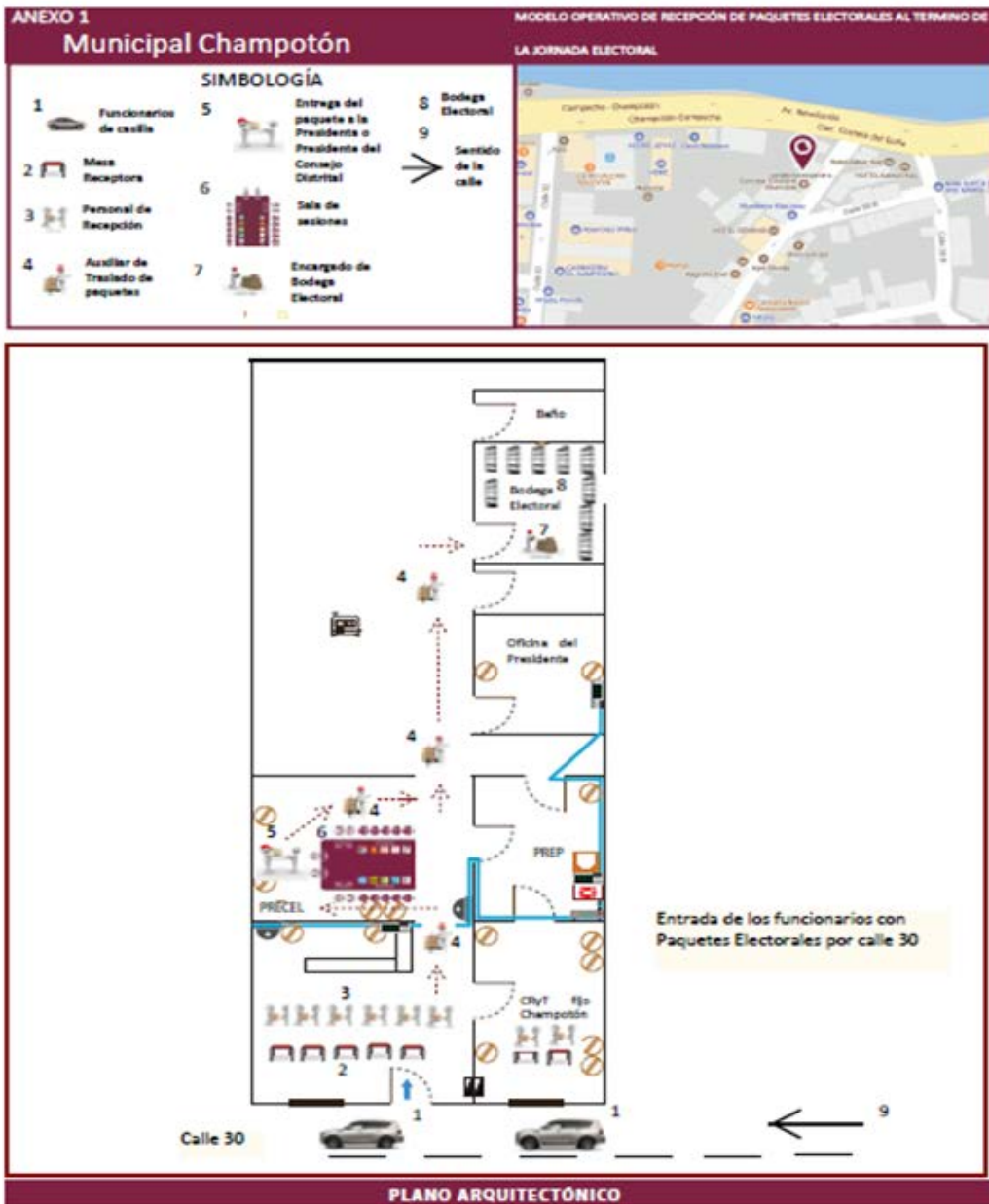
TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, remita mediante oficio copias certificadas del presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para efectos de que se de cumplimiento al punto Cuarto del Apartado de Acuerdo del presente documento, en término de lo dispuesto en el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; así como, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones X y XVI del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTON DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

C. SILVESTRE E. AGUILAR MONTEJO. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTON. C. ARGELIA GARCIA MARTINEZ. SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTON.- RUBRICAS

ANEXO 1



ANEXO 2

CONSEJO MUNICIPAL CHAMPOTON

DESIGNACIÓN DEL PERSONAL MAXIMO QUE EN SU CASO, PODRAN PARTICIPAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO OPERATIVO DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL

ESTIMACIÓN DE CANTIDAD DE PAQUETES ELECTORALES A RECEPCIONAR

| CONSEJO MUNICIPAL | PAQUETES DE AYUNTAMIENTOS | PAQUETES DE JUNTAS MUNICIPALES | TOTAL DE PAQUETES ELECTORALES |
|-------------------|---------------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| CHAMPOTON | 117 | 45 | 162 |

| REQUERIMIENTO | DESCRIPCION | CANTIDAD MAXIMO |
|---|--|------------------------|
| MESAS RECEPTORAS | 2 POR CADA 30 PAQUETES | 6 mesas |
| PUNTOS DE RECEPCION DE LAS MESAS RECEPTORAS | 2 PUNTOS DE RECEPCION POR MESA RECEPTORA | 12 puntos de recepción |

PERSONAL MAXIMO QUE SE PODRA REQUERIR

| | |
|--|---|
| PERSONAL MAXIMO PARA IMPLEMENTAR EL MODELO OPERATIVO DE RECEPCION DE PAQUETES ELECTORALES AL TERMINO DE LA JORNADA ELECTORAL | Personal máximo que podrá instalarse por cada punto de recepción. <ul style="list-style-type: none">• 2 AUXILIARES DE RECEPCIÓN• 1 AUXILIAR DE TRASLADO HASTA 2 AUXILIARES GENERALES PARA MATERIAL ELECTORAL |
|--|---|

Con base en los "LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE COMPUTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", en su punto 1.3 Acciones al término de la Jornada Electoral, 1.3.1 Recepción de Paquetes Electorales, apartado 3 incisos a) y b).

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 29912.

Nombre: Octavio Valdovinos López, (Denunciante).

Domicilio: Desconocido.

En el Toca penal número: 967/99-2000, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y los Acusados, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha nueve de mayo de dos mil, dictada por el Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 24/99-2000, instruida a

Guadalupe Nuñez Hernández, Santiago o Joaquín Cosgaya May o Jiménez Chan y Jorge Gómez Rodríguez, por el delito de Lesiones; esta Sala Penal con fecha *siete de mayo de dos mil dieciocho*, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

"...RESUELVE:

PRIMERO: En cumplimiento a la resolución emitida en el amparo 92/2018 dictado por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región en auxilio al Amparo directo 783/2017, dictado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer circuito, se deja sin efecto la resolución dictada por esta Sala el veintitrés de agosto de dos mil respecto a Jorge Gómez Rodríguez. SEGUNDO. Quedan intocados los agravios de los Apelantes, encontrándose deficiencias que suplir a favor de Jorge Gómez Rodríguez.

TERCERO: Se revoca la resolución impugnada, y con

fundamento en lo dispuesto en los artículos 379 párrafo segundo y 380 fracción IX inciso c) del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado se ordena la reposición del procedimiento de la causa penal en comento desde la declaración preparatoria, en la que se deberá verificar que el acusado se encuentre debidamente asesorado; y se le informen la totalidad de sus derechos consagrados en el artículo 20 Constitucional dentro de los cuales está el derecho a ser informado del motivo del procedimiento o causa de la acusación, el nombre del acusador particular si lo hubiere, el derecho a una defensa adecuada y el derecho a declarar o guardar silencio.

Asimismo, se deberá verificar la presencia de un defensor para el quejoso, se le dé la oportunidad debida para que conozca la causa penal y hecho lo anterior se le requiera para que manifieste si está de acuerdo con su estrategia defensiva, si ofrecerá medios de convicción o no, y en caso afirmativo se proceda a desahogarse en breve plazo.

De igual manera, no se deberá tomar en consideración la declaración ministerial del sentenciado Jorge Gómez Rodríguez por los motivos expuestos en la presente resolución.

Hecho lo anterior, el Juez con la prontitud necesaria, continuará con secuela procesal hasta el dictado de nueva sentencia con plenitud de jurisdicción, de acuerdo a lo que a derecho corresponda en el entendido de que deberá vigilar el respeto de las reglas procedimentales contenidas en la Legislación Adjetiva de la materia y que no será tomada en consideración la declaración ministerial que rindió el acusado.

CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23,113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

QUINTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en el Estado de Campeche, y al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEXTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido..." (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de mayo de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

JACQUELINE DEL ROCIO ANGULO GARCÍA

En el expediente **70/17-2018/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de incumplimiento de contrato de crédito refaccionario con garantía prendaria y falta de pago de un título de crédito promovido por el Licenciado José Ramón Canto Balán, quien se ostenta como su apoderado legal para pleitos y cobranzas del Fideicomiso denominado FONDO CAMPECHE en contra de JACQUELINE DEL ROCIO ANGULO GARCÍA, socialmente conocida también como JAQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA, como el acreditado y ADELA SUSANA BAQUEIRO CANCHE socialmente conocida también como ADELA BAQUEIRO DE H.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1.- El estado que guardan los presentes autos y las diligencias actuariales de fechas nueve de mayo del año en curso.; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, respecto a la primera razón actuarial, en la que la actúa adscrita a este juzgado Licenciada ROSA ISAURA PACHECO UC, hizo constar que no pudo notificar y emplazar a la demandada ADELA SUSANA BAQUEIRO CANCHE, toda vez que no habita en el domicilio señalado por la parte actora para dicho fin, en tal virtud, dése vista de ello a FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda.-

2).- Ahora bien, respecto a la segunda diligencia, la actúa antes señalada, hizo constar que previo cercioramiento de encontrarse en el domicilio correcto de la demandada JACQUELINE DEL ROCIO ANGULO GARCÍA, dado que tanto las vecinas del predio y la persona que en su momento atendió la diligencia le confirmó que efectivamente en dicho domicilio es donde vive la citada demandada, pero se negó a recibir la notificación, en ese sentido ante tal negativa, es que de conformidad con el artículo 1070 último párrafo del Código de Comercio, corresponde notificar y emplazarla por medio de edictos.-

Por tal motivo, como lo dispone el numeral 1068 fracción IV

del Código de Comercio, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada JACQUELINE DEL ROCIO ANGULO GARCÍA, a través de EDICTOS que se hagan ostensibles en por lo menos tres sitios públicos de costumbre y que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, mismo que a continuación se transcribe:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA PRENDARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO, en contra de JACQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA socialmente conocida también como JAQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA, como el acreditado y ADELA SUSANA BAQUEIRO CANCHE socialmente conocida también como ADELA BAQUEIRO DE H., como el obligado solidario; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia: SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente, márquese con el número I. 70/17-2018/10M-I.

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:-

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia “2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas” “Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos” ::Poder Judicial del Estado de Campeche:: Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090 Pagina 1/ 6 de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:-

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad

que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírsele y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la vía oral mercantil, reclamando el pago de la cantidad de \$20,000.00 (SON: VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuya suerte principal sea inferior a la actualización del monto de \$650,000.00 (SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con el artículo 1390 bis en relación con el 1339 del Código de Comercio, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una “2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas” “Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos” ::Poder Judicial del Estado de Campeche:: Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col. San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090 Pagina 2/ 6 cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada,

la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizarse de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en ejercicio de la acción de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA PRENDARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO, en la VÍA ORAL MERCANTIL en contra de JACQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA, como el acreditado y ADELA SUSANA BAQUEIRO CANCHE como el obligado solidario, no siendo procedente admitirla respecto a las "SOCIALMENTE CONOCIDAS", acorde al numeral 1390 bis 11, fracción III del ordenamiento legal antes citado, que a la letra dice:--

Artículo 1390 Bis 11.- La demanda deberá presentarse por escrito y reunirá los requisitos siguiente:--

...III. El nombre y apellidos, denominación o razón social del demandado y su domicilio;

Ya que para efectos de dicho numeral es requisito que únicamente se señale el nombre y apellidos y no así el "socialmente conocidas" con que se ostente la persona que se demanda.

4).- Se tiene por presentado al Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para la cual anexa a su escrito de referencia, copia certificada de la Escritura Pública número ciento noventa y tres mil setecientos treinta (193,732), de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, debidamente certificado por el Licenciado Ermilo Ortega Salinas, Notario Público en ejercicio, encargado temporal de la Notaría Pública número treinta y tres del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al otorgamiento del Poder General Limitado que otorga el fideicomiso FONDO CAMPECHE, representada por la Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, a favor del Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN.- En cuanto a la solicitud de la devolución del poder notarial antes señalado, no ha lugar a acordar favorablemente la misma, hasta en tanto sea analizada la legitimación procesal de las partes en la etapa "2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario

del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas" "Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos" :: Poder Judicial del Estado de Campeche:: Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090 Pagina 3/ 6 correspondiente de la audiencia preliminar.-

5).- Asimismo, se autoriza en términos amplios al Licenciado JUAN ANTONIO TAMAY CHABLE, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio, toda vez que se encuentra registrado en el libro de cedúlas de este juzgado y en este mismo acto se autoriza únicamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos a DAVID MAHALALEEL MÉNDEZ MARTÍNEZ, toda vez que no exhibe original o copia certificada de su cédula profesional, acorde al penúltimo párrafo del numeral antes citado.

6).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Gobernadores, número trescientos treinta y ocho (338) altos, entre Calles Cuba y Hecelchakanillo del Barrio de San Francisco, Código Postal 24010, de esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.

7).- Consecuentemente, con la entrega de las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a las demandados JACQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA, como el acreditado y ADELA SUSANA BAQUEIRO CANCHE, en los domicilios ubicados en la Avenida Francisco I. Madero Número 261 entre Río Candelaria y Avenida Gobernadores de la Colonia Santa Lucía, Código Postal 24010 y/o Andador Nardo Manzana 18 Lote 54 Infonavit las Flores, Código postal 24097, ambos domicilios ubicados en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzcan su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y opongan las excepciones si a su derecho conviene.

8).- Por otro lado, prevéngase a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará a través de los estrados de este juzgado acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.

9).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Actuaría adscrita a este juzgado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

10).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-

11).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.-

12).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-

15).- Hágase saber a la partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se “2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas” “Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos” ::Poder Judicial del Estado de Campeche:: Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090 Pagina 5/ 6 encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARÍA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-“-

Lo anterior para que dentro del término de nueve días contados

a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación, la demandada JACQUELINE DEL ROCIO ANGULO GARCÍA dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere para ello.-

3).- Por último, se le ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y el Palacio de Gobierno del Estado de Campeche, así como para llevar la Cédula de Notificación correspondiente al Periódico Oficial del Estado para su debida publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas veinticuatro de enero y veintiséis de abril del dos mil dieciocho, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

JACQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA

En el expediente **69/17-2018/10M-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil en ejercicio de la acción causal de falta de pago de dos títulos de crédito promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de quien se ostenta como su apoderado legal para pleitos y cobranzas Licenciado José Ramón Canto Balán, en contra de JACQUELINE DEL ROCIO ANGULO GARCÍA, la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: 1).- Las razones actuariales de fecha nueve de mayo del año en curso, realizada por la licenciada ROSA ISAURA PACHECO UC, Actuaría Interina adscrita a este juzgado, en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Observándose que en la

diligencia actuarial de cuenta, la Licenciada ROSA ISAURA PACHECO UC, actuaria interina adscrita a este juzgado hizo constar que la persona que atendió la diligencia, se negó a recibir la notificación, por tanto y de conformidad a lo establecido en el artículo 1070 párrafo séptimo y 1068 fracción IV del Código de Comercio, se ordena notificar y emplazar a juicio a JACQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA, a través de cédula de notificación que se publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose notificar el presente proveído y el de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, que a continuación se transcribe:

“...PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JOSÉ RAMON CANTO BALAN con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL DE FALTA DE PAGO DE DOS TÍTULOS DE CRÉDITO, en contra de JACQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA, socialmente conocida también como JAQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número I. 69/17-2018/1OM-I.-

2).- Se tiene por presentado al Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALAN, quien se ostenta como Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número ciento noventa y tres mil setecientos treinta (193,732) de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno (151), de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, relativo al Poder General Limitado, que otorga “NACIONAL FINANCIERA”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado “FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, representada por la señora Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, en su carácter de Delegado Fiduciario General del citado Fideicomiso a favor del Licenciado JOSÉ RAMÓN CANTO BALÁN.

3).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el hecho de que las partes se sometieron expresamente

en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la cláusula VIGÉSIMA del contrato exhibido por la parte actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente: - “COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”-

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la vía oral mercantil, reclamando el pago de la cantidad de \$30,000.00 (SON: TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) respecto del pagaré de fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, y la cantidad de \$10,000.00 (SON: DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) en cuanto al pagaré de fecha dieciocho de agosto de dos mil cinco, y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuyas suerte principal sea inferior a la actualización del monto de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con los artículos 1339 y 1390 bis del Código de Comercio, en relación con el decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el que se reformó el transitorio TERCERO en materia de Juicio Orales Mercantiles, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para los anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1ª-j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse

previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente. -

4).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio, se admite el trámite de la presente demanda en ejercicio de la ACCIÓN CAUSAL de FALTA DE PAGO DE DOS TÍTULOS DE CRÉDITO, en la VÍA ORAL MERCANTIL, en contra de JACQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA, no siendo procedente admitirla a la que socialmente se le cómo JAQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA, acorde al numeral 1390 bis 11 fracción III del ordenamiento legal antes señalado, que a la letra dice:

Artículo 1390 Bis 11.- La demanda deberá presentarse por escrito y reunirá los requisitos siguientes: III. El nombre y apellidos, denominación o razón social del demandado y su domicilio; Ya que para efectos de dicho numeral es requisito que únicamente se señale el nombre y apellidos y no así como "socialmente" se le conoce a la persona que se demanda.-

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Gobernadores número trescientos treinta y ocho (338) altos, entre Cuba y Hecelchakanillo del Barrio de San Francisco de esta ciudad, Código Postal 24010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Comercio.-

6).- Asimismo, se autoriza al Licenciado JUAN ANTONIO TAMAY CHABLE con cédula profesional 8841983 en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio y en lo que toca al Licenciado DAVID MAHALALEEL MÉNDEZ MARTINEZ, se le autoriza únicamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos, toda vez que no exhibió original o copia certificada de su cédula profesional, acorde al penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio.

7).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples

exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a la demandada JACQUELINE DEL ROCÍO ANGULO GARCÍA, en el domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos sesenta y uno (261), entre Río Candelaria y Avenida Gobernadores de la colonia Santa Lucía, Código Postal 24010 o en Andador Nardo manzana dieciocho (18), lote cincuenta y cuatro (54), Infonavit Las Flores, Código Postal 24097, ambos en esta ciudad, para que conforme al artículo 1390 bis 11 , 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene.-

8).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará a través de los estrados de este juzgado acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.

9).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Actuaría adscrita a este juzgado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditéz, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

10).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.

11).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.

12).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis

13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LOPEZ REJON, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..."-

2).- De igual forma, se ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LOPEZ REJON, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas veinticuatro de enero y veintiséis de abril del dos mil dieciocho, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. -

EXPEDIENTE NÚMERO: 32/15-2016/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO GRUPO ARCO DEL SURESTE S.A. DE C.V. -

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL

EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO Y NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA PROMOVIDO POR EL C. RODRIGO NOVELO GONZALEZ EN CONTRA DE LOS CC. LUZ AURELIA MANJARREZ ALEGRIA, FRANCISCO ANTONIO MANJARREZ ALEGRIA Y ERNESTO MANJARREZ ALEGRIA; GRUPO ARCO DEL SURESTE SA. DE C.V., ATRAVES DE SU APODERADO LEGAL FABRICIO COBA JIMENEZ, REPARACIONES DIESEL S.A DE C.V., NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 14 DE ESTA CIUDAD; Y NOTARIO NÚMERO 6 DE ESTA CIUDAD.- EI C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA DIECIISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE A SU VES ORDENA NOTIFICAR EL AUTO DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIISIETE. -

Con esta fecha (17 de Enero de 2018), doy cuenta al C. Juez, con el escrito del ABOG. JONATAN OMAR POLANCO TINAL, recibido ante este Juzgado el día quince de enero del año en curso. Conste.- CONSTE. -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a diecisiete de enero del año dos mil dieciocho.

VISTOS: Con lo que da cuenta la C. Secretaria de Acuerdos, se provee:-

PRIMERO: Se tiene por presentado al ABOG. JONATAN OMAR POLANCO TINAL, con su escrito de cuenta por medio del cual solicita se gire exhorto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco para efectos de notificar y emplazar a juicio a la persona moral denominada GRUPO ARCO DEL SURESTE S.A. DE C.V., misma petición que no ha lugar a conceder toda vez que se observa que mediante auto de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, fue ordenado el emplazamiento de la empresa demandada GRUPO ARCO DEL SURESTE S.A. DE C.V., mediante el periódico oficial del Estado y como se observa de autos que la actuaría adscrita a este juzgado, fue omisa en enviar la cédula para realizar la publicación en el periódico oficial del Estado, en tal razón pasen de nueva cuenta los presentes autos para que se sirva dar cumplimiento la actuaría adscrita a este juzgado a lo ordenado bajo los mismos términos al auto de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO: De igual forma se apercibe a la licenciada Ruth Elizabeth Hernández Salvador, Actuaría adscrita a este Juzgado, para que en lo sucesivo se imponga de las diligencias que se le turnan y las lleve a cabo oportunamente, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior, se hará acreedora a la aplicación de la primera corrección disciplinaria que establece el artículo 79 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. ABRIL ANDREA GONZALEZ

DOMINGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

Con esta fecha (13 de Noviembre de 2017), doy cuenta al C. Juez con el escrito del C. FABRICIO COBA JIMENEZ y los escritos del C. ABOG. JONATAN OMAR POLANCO TINAL, recibidos el 7 y 8 de noviembre del año en curso.- Conste.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a trece de noviembre de dos mil diecisiete

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se provee:- - PRIMERO: Se tiene por presentado al C. FABRICIO COBA JIMENEZ, con su escrito de cuenta, solicitando se decrete la caducidad de la instancia en el presente asunto, petición que no es procedente de conceder, toda vez que si bien en cierto el ultimo proveído fue con fecha veintitrés de mayo del año en curso, mediante el cual se girara atento exhorto al Juez Competente Civil en Turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, estando en espera del exhorto, por lo que con fecha diecinueve de octubre del año en curso, se tuvo por recibido dicho exhorto, no dejando de impulsar la parte actora el presente procedimiento, por lo que únicamente se acumula a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda

SEGUNDO: Téngase por recibido el escrito del C. ABOG. JONATAN OMAR POLANCO TINAL, con su ocurso de cuenta, solicitando se gire atento exhorto al Tribunal superior de Justicia del Estado de Tabasco, para efectos de que informe el trámite que le ha dado al exhorto que con anterioridad se le enviara, petición que no es procedente de conceder, toda vez que por auto de fecha diecinueve de octubre del año en curso, se tuvo por recibido el exhorto 232/16-2017/IC-II, sin diligenciar, dándose vista a las partes del presente asunto, por lo que únicamente se acumula a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda

TERCERO: Por último se tiene de nueva cuenta por presentado al C. POLANCO TINAL, con su segundo libelo de cuenta, solicitando que toda vez que se ha acreditado planamente la ignorancia del domicilio de la parte demandada, solicita sea emplazada a juicio la parte demandada GRUPO ARCO DEL SURESTE S.A. DE C.V., por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; en tal razón y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de los CC. VLADIMIR BARRERA MOLINA Y ROSARIO DE LOS ANGELES AGUILAR GUTIERREZ, desahogadas por audiencia de fecha dos de septiembre y siete de octubre respectivamente del año dos mil dieciséis, en las cuales los testigos propuestos por el C. ABOG. JONATHAN OMAR POLANCO TINAL, en su carácter de Asesor Técnico del C. RODRIGO NOVELO GONZALEZ, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio de la empresa denominada GRUPO ARCO DEL SURESTE, S.A. DE C.V., por lo que de las testimoniales desahogadas, así como del oficio número 0491029001'AFV'1248/2016 que remite el LIC. ALONSO NOYOLA GÓMEZ, Titular de la Subdelegación del Departamento de Afiliación y Vigencia del

Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que se encontró lo siguiente GRUPO ARCO DEL SURESTE S.A DE C.V., Carretera el Cedro K.M. 6.8 S/N, el Cedro S, C.P. 86220, Nacajuca perteneciente al Estado de Tabasco, con el oficio AV/079/2016, remitido por el DR. ERNESTO LOEZA FRIAZ, Director de la C.H. "C", el cual informa que no encontró registro alguno de la empresa Grupo Arco del Sureste S.A de C.V. el escrito de la C. LIC. BLANCA OLINDA NAVARRETE URIBE. Recursos Humanos de Cablecom, mediante el cual informara que no aparece como cliente activo o inactivo la empresa Grupo Arco del Sureste S.A de C.V., el oficio CC-1477/2016, que remitiera el C. LIC. CARLOS FABRIAN ECHAVARRIA ROCA, Asesor Jurídico de la Coordinación de Catastro, en el cual informo que no se encontraron datos de la empresa antes señalada, por ultimo con el oficio 84/2017/reg.civil14/Cd. del Carmen, Campeche, mediante el cual informara que no se encontró dato alguno de la persona jurídica grupo Arco del Sureste S.A de C.V. asimismo y dado lo informado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se giró atento exhorto al Juez Competente del Ramo Civil en Turno de la Ciudad de Villahermosa, para efectos de emplazar a juicio a la parte demandada en el domicilio proporcionado, remitiéndonos el Juez Cuarto Civil del Distrito judicial del Centro, Tabasco, México, el exhorto 32/16-2017/1C-II, sin diligenciar, en consecuencia y toda vez que de las constancias antes señaladas se observa que las mismas hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, desprendiéndose que la demandada GRUPO ARCO DEL SURESTE S.A DE C.V. no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamada a juicio, en tal razón como lo solicita la ocursoante de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar y emplazar a la demandada GRUPO ARCO DEL SURESTE S.A DE C.V., a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días en los términos ordenados en el presente auto; haciéndole saber a la EMPRESA GRUPO ARCO DEL SURESTE S.A DE C.V. que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 32/15-2016/1C-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Simulación de contrato y Nulidad de Contrato de Compraventa promovido por el C. Rodrigo Novelo González en contra de los CC. Luz Aurelia Manjarrez Alegría, Francisco Antonio Manjarrez Alegría y Ernesto Manjarrez Alegría, Grupo Arco del Sureste S.A de C.V. Reparaciones Diesel S.A de C.V., Notario Público número 14 de esta ciudad y Notario Público 6 de esta ciudad.- CUARTO: Asimismo se hace saber a la parte demandada la empresa GRUPO ARCO DEL SURESTE S.A DE C.V., que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole a la demandada el termino de TREINTA DIAS para que comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación por el Periódico Oficial, de que deberán de señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo

estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. M. E D. J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMINGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE HOY DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, C. ACTUARIA ADSCRITA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- Lic. Abril Andrea González Domínguez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 61/13-2014/3P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C.-ISMAEL ALARCÓN GARCIA.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 61/13-2014/3P-II, Instruido en contra del C. ISIDRO MANUEL DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ESTRELLA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por VÍCTOR TRUJILLO VADILLA, la C. Juez dictó un auto el día nueve de mayo de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Como se puede observar de los resultados del exhorto 128/17-2018/1P-II, se advierte que al proceder a la diligenciación del mismo, los CC. Miguel Solano Fernandez, Jefe de Grupo de la Policía Ministerial y Anayeli Santes Garcia Policia Ministerial, comunican a la autoridad exhortada, mediante oficio 523/2018 que el citado Ismael Alarcón García, no habita en el domicilio que se había obtenido de la búsqueda y localización proporcionada mediante similar INE/JLE/VRFE/0627/2015 remitido por el Vocal del Registro de Electores de la Junta Local Ejecutiva, por ende, al desconocer el domicilio del

antes citado y que de las constancias que obran en autos se aprecia que ya se agotaron los medios establecidos por la ley para localizar al antes citado; es por lo que al no existir otro domicilio donde pueda ser localizado, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlo por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle del conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Ce.re.so, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía; esta juzgadora procede a fijar la siguiente fecha:

- El día TREINTA de MAYO del presente año, a las DOCE HORAS, para efecto de llevar a cabo la audiencia de CAREO PROCESAL con el acusado el C. Isidro Manuel del Carmen Domínguez.

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia del C. Alarcón García, se declarara ausencia de testigo, y sus declaraciones iniciales se valoraran como corresponda al momento de resolver en definitiva. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. ISMAEL ALARCÓN GARCIA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LAC. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA ONCE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 61/13-2014/3P-II, QUE SE INSTRUYE AL C. ISIDRO MANUEL DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ESTRELLA, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A ONCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGES VILLANUEVA,
SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO.-**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO **178/16-2017/JMO1**

PORFIRIO URIBE HERNÁNDEZ

**DOMICILIO: CALLE 12 ENTRE 57 Y 59, CENTRO DE ESTA
CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)**

En el EXPEDIENTE NUMERO: **178/16-2017/JMO1**, relativo al JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR LA C. VIDAURA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, EN CONTRA DEL C. PRORFIRIO URIBE HERNÁNDEZ, la C. Juez Mixto Civil-Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-**

Visto el contenido de la nota secretarial **SE PROVEE:-**

Toda vez que advierte que en la publicación realizada en el Periódico Oficial del Estado no se notificó al C. Porfirio Uribe Hernández el auto de admisión de demanda, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena emplazar al C. Porfirio Uribe Hernández, para tal efecto publíquese el proveído de fecha de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, así como el auto de admisión de fecha uno de junio de dos mil diecisiete, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado, a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponga excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.-

Finalmente, con fundamento en el artículo 79, fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se apercibe a la actuario adscrita a este juzgado, para que en lo sucesivo sea más cuidadosa en el desempeño de sus funciones y dé el cumplimiento debido a lo que se ordena, en la inteligencia que de no hacerlo se le aplicará una medida más severa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LICENCIADA MARIA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS.

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. **SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-**

Visto el contenido de la nota secretarial **SE PROVEE:**

Se tiene por recibido el oficio número 049001/410´100/0160_ OJCP/2018 que envía la Licenciada Norma Guadalupe Landa Peña, Jefe de Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a través del cual comunica que el C. Porfirio Uribe Hernández, cuenta con número de seguridad social 1083620363-7 con clave única de Registro de Población (CURP) UIHP620813HVZRRR15, el cual fue dado de baja con fecha 15 de abril de 2004. - Ahora bien, toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del C. Porfirio Uribe Hernández, con los oficios enviados a las autoridades correspondientes y la búsqueda realizada por los actuarios de este juzgado, las diligencias de fechas seis y siete de junio de dos mil diecisiete efectuado por el actuario Lic. Gonzalo Humberto Martínez Pavón, y las de fecha ocho de septiembre, diez de noviembre y catorce de noviembre de dos mil diecisiete, por la actuario Lic. Janeth Caro González; en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. Porfirio Uribe Hernández.-

De conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena llamar a juicio al C. Porfirio Uribe Hernández, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, asimismo como el auto de admisión de fecha uno de junio de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado, a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponga excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado. -

Con fundamento en el artículo 72, fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acumúlese a los presentes autos el oficio y anexos de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE...”

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-**

VISTO el escrito y documentación adjunta de la C. Vidaura Martínez Jiménez, mediante el cual promueve Juicio Oral de Pérdida de la Patria Potestad en contra del C. Porfirio Uribe Hernández, en consecuencia, **SE PROVEE:**

Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número **178/16-2017/JMO1**, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX). -

Con fundamento en los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles, se admiten como asesores técnicos de

la promovente al licenciado Eduardo Ramón Bacardit Berrón, con cédula profesional 1121660 y R.F.C. BABE541127QP7 y a la licenciada Elda Estela Sánchez Canto, con cédula profesional 8910608 y R.F.C. SACE900221330, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida José López Portillo manzana A, lote número 3, entre calle Ingeniera y Privada del Pedregal de la Colonia Electricistas, C.P. 24090 de esta Ciudad . -

Y conforme a los numerales 46 y 130, fracción IV, del Código Adjetivo Civil en cita, se le previene a la C. Vidaura Martínez Jiménez, para que en el plazo de tres días hábiles, señale quién de los profesionistas nombrados con antelación, fungirá como representante común en el presente asunto, en la inteligencia que de no hacerlo así dentro de dicho término, la juzgadora lo nombrará en rebeldía.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos, 436, 437, 458 fracción III y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor; así como los artículos 1376 fracción III, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Campeche.

En consecuencia, **túrnense** los presentes autos al actuario en funciones para que proceda a notificar a la C. Vidaura Martínez Jiménez, por conducto de sus asesores técnicos, en el domicilio señalado líneas arriba.-

De igual forma, emplácese al C. Porfirio Uribe Hernández, en el predio número cinco de la calle Ecuador Lavalle Urbina, de la Ciudad Concordia, C.P. 24085 y/o en el predio número 291 de las calles 16 entre 59 y 61, del Centro Histórico de esta Ciudad, C.P. 24000, **para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.** -

Debido a que las copias de traslado exceden de veinticinco hojas, en atención a lo dispuesto en el artículo 262, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágasele saber al demandado que quedará a su disposición en la Secretaría de este juzgado; y en cuanto a las copias certificadas del expediente 165/10-2011/3FA-1, con fundamento en el artículo 73, fracciones VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tienen por presentadas, las cuales, se dispone se mantengan por separado agregadas al cuadernillo, pero perteneciendo al presente juicio, dado su volumen y para hacer de fácil manejo este expediente, sin embargo, se puntualiza que tales constancias estarán a la vista de las partes en la Secretaría para su consulta y examen cuando lo estimen pertinente dentro del horario de labores y en el local que ocupa este juzgado.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 1389, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado y 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece que salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre, se concede la guarda y custodia

provisional del niño de iniciales E.U.M., a favor de la C. Vidaura Martínez Jiménez.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento de la demandada que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre avenida Patricio Trueba de Regil y calle Escarcha, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad (edificio de Talleres Gráficos del Gobierno del Estado).

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Ministerio Público de la Adscripción y al representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene. -

De igual forma, se faculta a la actuario, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informado de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes, que los datos personales que existan en el expediente y documentación relativa al mismo, se encontrarán protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a los nombres de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse

de él.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE...

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNA CAN BALLOTE, ACTUARIO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ORQUÍDEA JANETTE GÓMEZ SALAZAR

En el expediente de ejecución **157/14-2015/JE-I**, seguido a CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ, con fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, la Juez de ejecución dictó el siguiente proveído. -

Acumúlese a los presentes autos el oficio de referencia para que obre como a derecho corresponda.--

En atención al contenido del oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1660/04-05-18, signado por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, tomando en consideración que se han agotado los medios a fin de dar con el paradero actual de la C. ORQUÍDEA JANETTE GÓMEZ SALAZAR y de la directa agraviada de iniciales R. B. C. G., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 y 81 párrafo tercero de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, y atendiendo a los principios que rigen la etapa de Ejecución iniciado bajo el nuevo esquema de Justicia Penal de Corte Acusatorio y Adversarial, esto es oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación, tal como lo establece el numeral 20 de nuestra Carta Magna, y el artículo 217 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado, se fija el día 05 DE JULIO DE 2018 A LAS 12:00 HORAS, la AUDIENCIA ORAL para resolver sobre el BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA SANCIÓN solicitado a favor del sentenciado CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ, misma que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco, del poblado de San Francisco Kobén, Campeche.-

Dese vista a las partes con el expediente criminológico número

2974 y pronóstico final del sentenciado CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ.-

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir producción de prueba con el fin de sustentar la concesión o negativa del beneficio solicitado, la parte oferente deberá anunciarla con mínimo tres días de anticipación a la audiencia fijada, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte. --

Para el traslado del sentenciado CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ del lugar de su reclusión a la sala de audiencias de "FEDERACIÓN", solicítase a la Directora de Ejecución de Sanciones y Administración del CERESO, se haga debidamente custodiada, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para la sentenciada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución confírmesele a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijados. -

Para efectos de llevar a cabo la notificación del denunciante HIPÓLITO ALONZO QUIJANO, comisionese al notificador adscrito a este juzgado a fin de que se apersona ante el denunciante en mención y le haga saber de la audiencia oral fijada para el día 05 de julio de 2018 a las 12:00 horas, en caso de que sea su deseo comparecer, ya que su presencia no es requisito para la celebración de la audiencia cuando por cualquier circunstancia no pudiere comparecer o no sea su deseo hacerlo.

Por último, por lo que respecta a la notificación de la denunciante ORQUÍDEA JANETTE GÓMEZ SALAZAR y de la directa agraviada de iniciales R. B. C. G., toda vez que se desconoce el domicilio de las antes mencionadas, de conformidad con el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, el cual señala que cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona que deba ser notificada, la resolución se le hará saber por edictos, por lo tanto, realícese la publicación tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, la AUDIENCIA ORAL PARA RESOLVER SOBRE EL BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA SANCIÓN SOLICITADA A FAVOR DEL SENTENCIADO CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ, fijada para el día 05 de julio de 2018 a las 12:00 horas, y una vez realizado lo anterior se anexen los periódicos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. MARIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ PUC, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO. -

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO. -

LICENCIADO JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, NOTIFICADOR.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

RAQUEL BERENICE CASTILLO GÓMEZ

En el expediente de ejecución **157/14-2015/JE-I**, seguido a CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ, con fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, la Juez de ejecución dictó el siguiente proveído. -

Acumúlese a los presentes autos el oficio de referencia para que obre como a derecho corresponda.-

En atención al contenido del oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1660/04-05-18, signado por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, tomando en consideración que se han agotado los medios a fin de dar con el paradero actual de la C. ORQUÍDEA JANETTE GÓMEZ SALAZAR y de la directa agravada de iniciales R. B. C. G., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 y 81 párrafo tercero de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, y atendiendo a los principios que rigen la etapa de Ejecución iniciado bajo el nuevo esquema de Justicia Penal de Corte Acusatorio y Adversarial, esto es oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación, tal como lo establece el numeral 20 de nuestra Carta Magna, y el artículo 217 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado, se fija el día 05 DE JULIO DE 2018 A LAS 12:00 HORAS, la AUDIENCIA ORAL para resolver sobre el BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA SANCIÓN solicitado a favor del sentenciado CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ, misma que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco, del poblado de San Francisco Kobén, Campeche.-

Dese vista a las partes con el expediente criminológico número 2974 y pronóstico final del sentenciado CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ.-

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir producción de prueba con el fin de sustentar la concesión o negativa del beneficio solicitado, la parte oferente deberá anunciarla con mínimo tres días de anticipación a la audiencia fijada, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte. -

Para el traslado del sentenciado CARLOS MARTÍN

CASTILLO PÉREZ del lugar de su reclusión a la sala de audiencias de "FEDERACIÓN", solicítese a la Directora de Ejecución de Sanciones y Administración del CERESO, se haga debidamente custodiada, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para la sentenciada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución confírmesele a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijados.

Para efectos de llevar a cabo la notificación del denunciante HIPÓLITO ALONZO QUIJANO, comisionese al notificador adscrito a este juzgado a fin de que se apersona ante el denunciante en mención y le haga saber de la audiencia oral fijada para el día 05 de julio de 2018 a las 12:00 horas, en caso de que sea su deseo comparecer, ya que su presencia no es requisito para la celebración de la audiencia cuando por cualquier circunstancia no pudiere comparecer o no sea su deseo hacerlo.-

Por último, por lo que respecta a la notificación de la denunciante ORQUÍDEA JANETTE GÓMEZ SALAZAR y de la directa agravada de iniciales R. B. C. G., toda vez que se desconoce el domicilio de las antes mencionadas, de conformidad con el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, el cual señala que cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona que deba ser notificada, la resolución se le hará saber por edictos, por lo tanto, realícese la publicación tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, la AUDIENCIA ORAL PARA RESOLVER SOBRE EL BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA SANCIÓN SOLICITADA A FAVOR DEL SENTENCIADO CARLOS MARTÍN CASTILLO PÉREZ, fijada para el día 05 de julio de 2018 a las 12:00 horas, y una vez realizado lo anterior se anexen los periódicos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. MARIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ PUC, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.

LICENCIADO JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, NOTIFICADOR.-

RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **SANTIAGO CHI WITZ**, (qepd) que fue vecino de Hechelchakán, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hechelchakán, Campeche a 26 de Abril de 2018.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, M. EN D. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUAREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DEL C. **JUAN BAUTISTA BALAN COLLI** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 27 DE ABRIL DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DE LA C. **VICTORIA ALEJOS MEJIA Y/O VICTORIA ALEJOS MEJIA DE SOBERANIS**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 27 DE ABRIL DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DE LA C. **JIMMY GARMA PECH Y/O YIMI DE LOS ANGELES GARMA PECH**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE

CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 27 DE ABRIL DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LA SEÑORA **FRANCISCA ZACARIAS ZACARIAS**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JAVIER JESUS SANCHEZ ANGUIANO**, NATURAL DE MERIDA, YUCATAN Y VECINO DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN ACREDORES PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LA CUAL SE HARA POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILIS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS A DEDUCIRLOS ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 2 DE MAYO DEL 2018.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL.CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha 02 dos de marzo de 2018, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MANUEL OREZA CALDERON**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA MARIA DEL ROSARIO DE FATIMA OREZA ECHAVARRIA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 14 de marzo de 2018.-

LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35. Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.-R.F.C. MAGA-410213- FH2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LOS SEÑORES **CARLOS DAVID REBOLLEDO SALAZAR, WENDY CAROLINA REBOLLEDO SALAZAR, RODRIGO OLIVERT REBOLLEDO SALAZAR, REBECA SALAZAR BE,** HAN DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIO A BIENES DE SU ESPOSO Y PADRE, QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **DOLORES REBOLLEDO ALMEYDA,** NATURAL Y VECINO DE LA LOCALIDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 12 DE ABRIL DEL 2018.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41 CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.-CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **CINCO** DEL MES DE **ABRIL** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESION TESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **JOSE LUIS CAAMAL CAHUICH,** DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA C. **MANUELA DEL CARMEN CRUZ PACHECO,** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE

HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A TRECE DE ABRIL DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **CINCO** DEL MES DE **ABRIL** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **ALVA JESUS ACUÑA GUERRERO,** DENUNCIADO POR SU SOBRINO EL C. **RUBEN HUMBERTO RODRIGUEZ ACUÑA,** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A TRECE DE ABRIL DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA..

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **SEIS** DEL MES DE **ABRIL** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LOS CC. **RAMON BAUTISTA MUÑOZ Y/O RAMON BAUTISTA Y MARIA SALAS MORALES Y/O MARIA SALAS,** DENUNCIADO POR LA C. **MARIA ISABEL BAUTISTA SALAS,** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 16 DE ABRIL DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.